



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00752-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA. 30 MAR 2023

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 2101-2012-SGF-GSC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y Papeleta de Infracción N° 004451-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 004451-PI**, de fecha 17 de abril de 2012, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **A-1 DEL PERU S.A.C. – RUC N° 20117320465**, imputándole la comisión de la infracción con código 010.01.01.3 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento sin Licencia o autorización de Funcionamiento".

Que, mediante la **Resolución Subgerencial N° 2101-2012-SGF-GSC-MSS** de fecha 15 de junio de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar al administrado **A-1 DEL PERU S.A.C. – RUC N° 20117320465** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.460.25 (CUATROCIENTOS SESENTA CON 25/100 SOLES).

Que, mediante Memorándum N° 127-2023-MLGM-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 03 de marzo de 2023, la Ejecutora Coactiva, María Luisa del Pilar García Morales, informa que la administrada **A-1 DEL PERU S.A.C. – RUC N° 20117320465**, se encuentra como dado de baja y en condición de no habido en el sistema de la SUNAT. Por lo tanto, solicite se autorice la anulación de la multa N° 20121332.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "*Artículo 197.- Fin del procedimiento*
(...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido la baja de oficio y en condición de no habido de la administrada **A-1 DEL PERU S.A.C. – RUC N° 20117320465** con posterioridad al inicio del PAS corresponde declarar la conclusión del procedimiento ya que, no es posible continuarlo, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 004451-PI**, de fecha 17 de abril de 2012, en contra de la administrada **A-1 DEL PERU S.A.C. – RUC N° 20117320465**. En consecuencia, DÉJESE SIN EFECTO la **Resolución Subgerencial N° 2101-2012-SGF-GSC-MSS** de fecha 15 de junio de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

